



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2021-00016-00
DEMANDANTE: JHON FREDY GSITÁN CHAVARRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y CORPOAMAZONÍA
ACCIÓN: POPULAR

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente de celebrar la audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho advierte que el municipio de Florencia, Caquetá, solicitó en la contestación de la demanda¹ vincular a la empresa de servicios públicos domiciliarios SERVAF S.A. E.S.P. Al respecto, adujo que en virtud de la Resolución 0995 de 2014 por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el ente territorial es esta entidad la encargada de administrar los puntos de vertimiento sobre el Río Hacha relacionados con los barrios Brisas del Hacha y Atalaya.

A su vez, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia «CORPOAMAZONIA» en la contestación a la demanda² manifestó que los encargados de prestar el servicio de saneamiento básico son el municipio de Florencia y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVAF S.A. E.S.P.

En consideración a lo anterior y a que en el presente caso se discute la posible vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al equilibrio ecológico, al acceso a los servicios públicos, al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y a la defensa del patrimonio público por la contaminación originada en las aguas residuales vertidas sobre el Río Hacha provenientes de los barrios Atalaya y Brisas del Hacha y Amazonía, el Despacho considera relevante vincular al presente trámite a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVAF S.A. E.S.P.

Pro lo expuesto

RESUELVE

Primero: VINCULAR como demandada a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Florencia **SERVAF S.A E.S.P. E.S.P.**

¹ Archivo 23 del expediente digital y folios 35 a 40 del Cuaderno 1.

² Archivo 21 del expediente digital.



Primera Instancia

Acción Popular

Demandante: Jhon Fredy Gaitán Chavarro

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Radicación: 18-001-23-33-000-2021-00016-00

Segundo: NOTIFICAR en forma personal esta providencia y la demanda a la entidad vinculada mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por ESTADO al demandante, atendiendo los postulados del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Tercero: Correr traslado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Florencia **SERVAF S.A E.S.P.** E.S.P. por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para dar contestación a la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Suspender la realización de la audiencia de Pacto de Cumplimiento programada para el 29 de junio de 2021. El despacho fijará nueva fecha una vez vencido el término para contestar la demanda otorgado a la entidad vinculada. Infórmese de esta decisión al municipio de Florencia Caquetá y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia «CORPOAMAZONIA».

Notifíquese y Cúmplase.

Angélica María Hernández Gutiérrez
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Firmado Por:

**ANGÉLICA MARIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADA**

MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **de8285989ef9abd9a1ca8d0059ea9488a7e47e455ec92f3280ca4217736d9380***

Documento generado en 28/06/2021 12:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	18-001-23-33-000-2020-00409-00
DEMANDANTE:	FIDEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para el día 1.º de julio del presente año se encontraba programada la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. Sin embargo, la magistrada ponente para dicha fecha se encuentra ausente del Tribunal en razón a un permiso que se le otorgó para atender asuntos personales.

En consideración a lo anterior, se reprogramará la diligencia judicial para el día 27 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la audiencia inicial para el día 27 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

Segundo: Notifíquese a las partes de la decisión adoptada

Notifíquese y Cúmplase.

Angélica María Hernández Gutiérrez
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ
MAGISTRADA**

MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3023d16632505d7649aa068e424456671c68a2aa80093425e806a8e0048049

Documento generado en 28/06/2021 05:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2016-00065-00
DEMANDANTE: ÁNGEL AMILCAR HERNÁNDEZ SILVA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CONTROL

Para el día 29 de junio del presente año se encontraba programada la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia. Sin embargo, la magistrada ponente para dicha fecha se encuentra ausente del Tribunal en razón a un permiso que se le otorgó para atender asuntos personales.

En consideración a lo anterior, se reprogramará la diligencia judicial para el día 13 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la audiencia de pruebas para el día 13 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.

Segundo: Notifíquese a las partes de la decisión adoptada

Notifíquese y Cúmplase.

Angélica María Hernández Gutiérrez
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ
MAGISTRADA**

MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c48d16123702726e5749c83adaf842de17c5c1729f889c11522ce1311f454452

Documento generado en 28/06/2021 05:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	18-001-23-33-000-2019-00125-00
DEMANDANTE:	MARIA PAULA CARVAJAL GARRIDO Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Para el día 1.º de julio del presente año se encontraba programada la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia. Sin embargo, la magistrada ponente para dicha fecha se encuentra ausente del Tribunal en razón a un permiso que se le otorgó para atender asuntos personales.

En consideración a lo anterior, se reprogramará la diligencia judicial para el día 24 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la audiencia de pruebas para el día 24 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Segundo: Notifíquese a las partes de la decisión adoptada

Notifíquese y Cúmplase.

Angélica María Hernández Gutiérrez
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ
MAGISTRADA**

MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d62d3116095763d5bfb835df6a055333a019ce425fda39d3ed199a6319779**

Documento generado en 28/06/2021 05:15:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00095-00
ACCIONANTE : PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
ACCIONADA : EMPRESA DE SERVICIOS AGUAS DE CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P. Y OTROS
ASUNTO : FIJA HONORARIOS PERITO
AUTO No. : A.I. 32-06-262-21

1. ASUNTO

Procede el Despacho a fijar honorarios al Doctor OSWALDO ORDOÑEZ CARMONA, por el peritaje rendido dentro de la Acción Popular de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no existe acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que regule honorarios para peritos especializados, y analizada la Hoja de Vida del Doctor OSWALDO ORDOÑEZ CARMONA, quien rindió el dictamen pericial, se observa que es geólogo, magister y doctor en geociencias, así como docente de una reconocida universidad pública, se hace necesario que atendiendo a la idoneidad del mismo, lo especializado de su conocimiento y lo complejo del dictamen, se fijaren como honorarios (diferente a los gastos en que debió incurrir para la elaboración del dictamen) la suma de cuatro (4) SMLMV, los cuales deberán ser cancelados por el FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA PERSONERIA DEL PUEBLO, entidad que cuenta con tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para realizar el pago de los valores tanto de honorarios como de los gastos, en los términos del artículo 363 del C.G.P.

En virtud de lo manifestado, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios del perito Doctor OSWALDO ORDOÑEZ CARMONA, adscrito a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, la suma de cuatro (4) SMLMV, que serán consignados en la cuenta corriente de Bancolombia No. 09703697088 a nombre de la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: SEÑALAR al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA PERSONERIA DEL PUEBLO, que debe cancelar los **honorarios y gastos del dictamen (folio 63 cuaderno dictamen pericial)** a órdenes de la Universidad Nacional de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Infórmese a dicho fondo para que proceda a realizar la respectiva cancelación remitiendo copia de este auto, así como de la solicitud de pago de gastos del proceso elevada por la Universidad Nacional de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecd0625b59d1c8dc3dd25852cd14048c5222e4b7bb0d689e598805fecbc1dc
Documento generado en 28/06/2021 08:53:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: Dra. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2017-00311-00
DEMANDANTE : BETTY COLLAZOS LOZADA
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS
AUTO No. : A.S. 02-06-14-21

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 220 del CPACA, que señalan:

“Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228”.

“Artículo 220. Designación y gastos del peritaje solicitado

Al decretar el dictamen el juez o magistrado ponente designará el perito que debe rendirlo y resolverá de plano la recusación o la manifestación de impedimento del perito, mediante auto que no tendrá recurso alguno.

El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

El Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo del Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, donde se realizará la Contradicción del Dictamen Pericial, el **día martes 03 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: INFORMESE a las partes que el dictamen y el expediente permanecerán a su disposición en la Secretaría, hasta el día de la Audiencia.

TERCERO: CITASE a los peritos Doctores MARIA EUGENIA RUA URIBE, CLAUDIA GIOVANNA ROJAS ROJAS, NANCY LORENA SANCHEZ URQUIJO y PABLO ANDRES LLANO ALVAREZ, por intermedio de la entidad accionada y a los testigos CARLOS ALBERTO MEDINA, CARLOS MARIO CARDONA FLOREZ y JOHNNY JARAMILLO DIAZ cuyas declaraciones fueron ordenadas en la Audiencia Inicial celebrada el día 18 de julio de 2018. La citación la deberá realizar la parte demandada Policía Nacional.

CUARTO: CONMINAR al apoderado de la demandada POLICÍA NACIONAL, para que garanticen la comparecencia de las personas que van a rendir testimonio según lo decretado auto proferido dentro de la audiencia inicial realizada el día 18 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d57c8bf77ba14317089761572b83882d012e85102a461e23613886d91d324e06
Documento generado en 28/06/2021 10:42:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-004-2018-00129-00
DEMANDANTE : FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
DEMANDADA : UGPP
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 29-06-259-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandada, el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 27 de abril del 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia proferida por este Tribunal el 27 de abril del 2021.

SEGUNDO. Remítase el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
18001-23-40-000-2018-00052-01,
Concede recurso de apelación*

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5005f24309ba72d47cb65393c1b85cb0d07b6d2beecd1ff4dc7d84c07be8c04d

Documento generado en 28/06/2021 08:53:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2019-00047-00
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADA : ANGELA DEL PILAR QUIROGA CHARRY
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 30-06-260-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandante el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 28 de abril del 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia proferida por este Tribunal el 28 de abril del 2021.

SEGUNDO. Remítase el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
18001-23-40-000-2018-00052-01,
Concede recurso de apelación*

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73dfd4f963e2aa6368ba413ac5e122750c70c6d5e3a20e7f68faf46b5dc1c618

Documento generado en 28/06/2021 08:54:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2019-00165-00
DEMANDANTE : AMIRA MELGAR CORTES
DEMANDADA : UGPP
ASUNTO : REQUIERE ENTIDAD
AUTO No. : A.I. 33-06-263-21

En la auto fechado a 26 de enero de 2021, se ordenó prescindir de la audiencia inicial y de la audiencia de pruebas de que trata los artículos 180 y 181 del CPACA y se ordenó:

“(…)

TERCERO: Decretar como pruebas de la parte demandante las solicitadas en la demanda en el acápite DOCUMENTALES SOLICITADAS literal A, como se observa a los folios 15 y 16 del cuaderno principal. Remítase el oficio respectivo a la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, el cual deberá ser tramitado por cuenta y gasto de la parte demandante.”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, se libró el oficio No. 172 de fecha 23 de febrero de 2021 a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, sin obtener respuesta; por lo que se reiteró lo solicitado mediante oficio No. 499 del 27 de abril de 2021, sin respuesta; el día 11 de mayo de 2021 se hizo el tercer y último requerimiento a través del oficio No. 580, sin respuesta.

Teniendo en cuenta que en varias oportunidades ha sido requerida la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, para que dé respuesta a las pruebas ordenadas en el auto de fecha 26 de enero de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo solicitado por este despacho judicial, se ordenará la compulsión de copias del presente proceso a la Fiscalía General de la Nación; para que investigue la presunta falta penal en que hubiese incurrido el funcionario que tuviere la obligación legal de atender los requerimientos hechos por el Despacho,

En consecuencia, se requiere nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, para que den respuesta a lo ordenado en el auto proferido el 26 de enero de 2021, para lo cual se concede el término de 5 días.

Así mismo se indica que en caso de no obtener respuesta a este requerimiento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 51 del CPACA, que señala:

“Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. *Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.*

En todo caso ante el evidente incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de dar respuestas a los requerimientos, se pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la renuencia del Secretario de Educación de la Alcaldía de Florencia en dar respuesta a los requerimientos realizados por este despacho judicial, a efecto de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que hayan podido incurrir por tal omisión, así como a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible incursión en el delito de fraude a resolución judicial.

En virtud a lo anterior, la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este auto, trámite y de respuesta de manera íntegra a las pruebas ordenadas en el auto de

fecha 26 de enero de 2021 y solicitadas mediante oficios Ns. 172 de fecha 23 de febrero de 2021, 499 del 27 de abril de 2021 y 580 del día 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: COMPULSAR copias del presente proceso a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación; para que investiguen la presunta falta penal y disciplinaria en que hubiese incurrido el Secretario de Educación Municipal de Florencia, al no dar respuesta en varias oportunidades a lo solicitado por este despacho mediante oficios Ns. 172 de fecha 23 de febrero de 2021, 499 del 27 de abril de 2021 y 580 del día 11 de mayo de 2021.

TERCERO: ADVERTIR al Secretario de Educación Municipal de Florencia, que, en caso de no atenderse este requerimiento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 51 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55137c4c103f1becb89e93f7fe926343ed4c281fee1fee7c12e794066fc75fb

Documento generado en 28/06/2021 10:42:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2019-00214-00
DEMANDANTE : ANA MARIA ARDILA
DEMANDADA : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 31-06-261-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandada el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 28 de abril del 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia proferida por este Tribunal el 28 de abril del 2021.

SEGUNDO. Remítase el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
18001-23-40-000-2018-00052-01,
Concede recurso de apelación*

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ef2b8426d914b29cceed1942e83362dcf3b056ad5c8f6b1a10691e98edd421

Documento generado en 28/06/2021 08:55:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
RADICADO : 18001-23-40-000-2020-00023-00
ACCIONANTE : ASOCIACIÓN FUENTE DE VIDA DISCAPACITADOS
ACCIONADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ
ASUNTO : FIJA FECHA PACTO CUMPLIMIENTO
AUTO No. : A.S. 01-06-13-21

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, procede el Despacho a señalar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, advirtiendo que en el presente caso se reconocerá personería jurídica a los apoderados de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ-ELECTROCAQUETÁ, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAQUETÁ, toda vez que allegaron poder debidamente otorgado y se requerirá a Doctora PAOLA GALEANO ECHEVERRI en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que allegue poder debidamente firmado por ella y la abogada MARIANA DUQUE GÓMEZ y al señor JESÚS MARIA ESCOBAR MARTINEZ en calidad de Alcalde Encargado del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ o a quien haga sus veces, para que acredite la calidad de representante legal del Municipio para otorgar poder; en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, **el día martes 13 de julio de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.330.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 37.606 del HCS de la J., para que obre en calidad de apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ-ELECTROCAQUETÁ, en los términos del poder otorgado.

¹ **ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO.** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho BINZEN JAVIER GUZMAN CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.288.802 y portador de la Tarjeta Profesional N° 312.179 del HCS de la J., para que obre en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ en los términos del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.826.091 y portador de la Tarjeta Profesional N° 154.033 del HCS de la J., para que obre en calidad de apoderado de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL CAQUETÁ, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: REQUERIR a la Doctora PAOLA GALEANO ECHEVERRI en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que allegue poder debidamente firmado por ella y la abogada MARIANA DUQUE GÓMEZ.

SEXTO: REQUERIR al señor JESÚS MARIA ESCOBAR MARTINEZ en calidad de Alcalde Encargado del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETÁ o a quien haga sus veces, para que acredite la calidad de representante legal del municipio para otorgar poder

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo anterior, se ordena que por Secretaría se libren las citaciones a las partes, Defensoría del Pueblo y Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa8df68924cfcbea42d6a15f5e4f0de40e1458ba0c8c4ec2478fa5e5ae5a729

Documento generado en 28/06/2021 10:40:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, veintiocho (28) de junio de dos mil vintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-002-2015-00720-01
DEMANDANTE : DIEGO RIVAS ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS
AUTO No. : A.I. 28-06-258-21

En firme el auto que admitió el recurso de apelación y sin que existan pruebas por practicar, se dará aplicación al numeral 4° del artículo 247 del CPACA, sin la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021, pues se trata de un recurso interpuesto antes de que ésta entrara en vigencia, razón por la cual es indispensable dar aplicación al régimen de transición previsto en el artículo 86 de esta Ley.

Es así que el despacho considera innecesario realizar audiencia de alegaciones y fallo, razón por cual, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de segunda instancia por el término de diez (10) días.

SEGUNDO. Vencido el anterior traslado, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd28c3ff24d645eceddd5637d7cef676408652b4dadb33a62bb9d07469bfd7f6e**

Documento generado en 28/06/2021 08:55:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>